

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0897

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 76.-** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

(...)

3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

(...)

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

(...)

h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

(...)

l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”*

**“Art. 82.-** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*” (Subrayado fuera de texto original).

**“Art. 83.-** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.* (...).” (Subrayado fuera de texto original).

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* (Subrayado fuera de texto original).

**“Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

**“Art. 2.- Ámbito.** *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** *Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

(...)

2. **Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido,** de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. (Lo resaltado fuera del texto original).

**Que,** el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece:

**“Art. 3.- Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

**“Art. 134.- Procedencia.** Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (...).”.

**“Art. 152.- Representación.** La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada. La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

**“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación.** La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”.

**“Art. 194.- Oportunidad.** La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...).”.

**“Art. 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).”.

**“Art. 203.- Plazo de resolución.** El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).”.

**“Art. 205.- Contenido del acto administrativo.** El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, determina:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Subrayado fuera de texto original).

**Que,** el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

3. **Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.-** Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL) tramitará la **terminación unilateral y anticipada del título habilitante**, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.”

5. **Terminación unilateral y anticipada.-** Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos.

(...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos-financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada según corresponda por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”

**Que,** con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico.**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Subrayado fuera de texto original).

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

**"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

(...)

"a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);"

c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes;

(...)

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...)

"f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia."

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo,(...)

**Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:**

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

(...)"

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"(...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red.

Seguir el proceso de terminación unilateral y anticipada.

Se notificará al administrado con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada mediante providencia (adjuntando los dictámenes: técnicos, jurídico y/o financiero). (...)"

"(...)

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

(...)

Una vez recibido el Informe Técnico de Control (original o copia certificada), el Director de la Dirección deberá solicitar la elaboración de los dictámenes respectivos, mismos que se elaborarán en el siguiente orden secuencial: 1) Dictamen técnico que será remitido al área económica (originales) incluido el Quipux del trámite; 2) Dictamen económico que será remitido al área jurídica incluido el Quipux del trámite (...)"

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0170 de 19 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos**, suscrito el 08 de abril de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el **tomo 136 a fojas 13671**, el mismo que se visualiza en el sistema SACOF con la referencia "VIGENTE".

El Anexo 2 de este título habilitante, en las Condiciones Generales para la Operación de Red Privada, **Artículo 3 de las Obligaciones Generales** en su numeral **3.2** estipula textualmente lo siguiente:  
"CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA.- ARTICULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

(...)

**3.2. Instalación y Operación:** *El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. (...) Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."* (Resaltado fuera del texto original)

**Que,** el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 08 de abril de 2021, emitió el ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TITULO HABILITANTE otorgado al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE, que dispuso:

(...)

**PRIMERO:** *Iniciar el proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato suscrito con el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 136 a fojas 13671, por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, conforme lo previsto en la normativa de telecomunicaciones y título habilitante, en sujeción a lo establecido en el artículo 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 187 numerales 3 y 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y, las estipulaciones del contrato de autorización de uso de frecuencias.- **SEGUNDO:** *Conceder al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso. La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el administrado en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.- (...)*"*

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0923-OF de 08 de abril de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL notificó el mencionado Acto de Simple Administración al Alcalde-Representante Legal de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS Documento que fue enviado y recibido en el siguiente correo electrónico: *municipiosigchos@hotmail.com* el 08 de abril de 2021; cuya prueba de notificación consta en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-1468-M de 29 de abril de 2021.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0296-M de 29 de abril de 2021 y ARCOTEL-CTDE-2021-0323 de 05 de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que: "(...) se remita la prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0923-OF de 08 de abril de 2021, y además indicar si ingresó documento alguno de respuesta al indicado oficio. (...)"

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-1468-M de 29 de abril de 2021, la Unidad de Documentación y Archivo envió la certificación y prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0923-OF de 08 de abril de 2021; y, con memorando ARCOTEL-DEDA-2021-1589-M de 06 de mayo de 2021 la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo certifica que: "(...)la Unidad Administrativa a mi cargo procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental "QUIPUX", así como en el Sistema de Administración "ON BASE", en los que se pudo evidenciar de acuerdo a los datos provistos por Usted, que el

Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos no ha presentado documento de respuesta al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0923-OF.”.

**Que,** el Alcalde del GAD Municipal Sigchos, con oficio No. GADMS-GADMS-2021-0048-O, registrado con número de trámite No. ARCOTEL-CTHB-2021-00026-E de 13 de mayo de 2021, se refiere a la providencia de inicio del proceso administrativo, en tal virtud, considerando la notificación efectuada el 21 de mayo de 2021, los argumentos presentados y en ejercicio del derecho constitucional al debido proceso, se emite la providencia de 19 de mayo de 2021, con la cual se abre el término de prueba por veinte días, a fin de que la gestión de control de la ARCOTEL proceda con la inspección solicitada y emita el informe técnico conforme lo requerido por el administrado.

El 11 de junio de 2021, se dicta la providencia de ampliación del término de prueba, considerando el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2116-M de 11 de junio de 2021, de la Unidad de Documentación y Archivo que indica que por error involuntario de omitió la notificación de la providencia de 21 de mayo de 2021 a la Coordinación Técnica de Control, limitando así que se cumpla en debida forma la referida providencia, por lo que, en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo se amplía el plazo para que la gestión de control emita su informe considerando además la petición contenida en el oficio No. GADS-GADS-2021-0055-O de 08 de junio de 2021, registrado con documento No. ARCOTEL-CTHB-2021-0032-E de igual fecha.

**Que,** con memorando No. **ARCOTEL-CCON-2021-1227-M de 28 de junio de 2021**, el Coordinador Técnico de Control remite los siguientes informes técnicos:

- Memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-1155-M de 28 de junio de 2021 suscrito por el Director Zonal 3, Encargado, que se refiere al informe Técnico IT-CZO3-2020-0300 de monitoreo e inspección de operación del Sistema Fijo Móvil asignado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el que se indica que no se detecta operación y de la información recabada a los servidores del GADM Sigchos indica que no se dispone del sistema; y una vez que se dispone de la información, se desprende que la utilización de dicho sistema es por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal de Sigchos, en tal razón adjunta el IT-CZO3-2021-0141 de 28/06/2021, de verificación mediante monitoreo, en el cual, textualmente indica lo siguiente:

*“Del análisis al Informe Técnico se determina que: El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si instaló los equipos de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil autorizado dentro de un (1) año de plazo establecido en el título habilitante respectivo. El circuito 1 de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si opera correctamente en las frecuencias autorizadas Circuito 1: 138,0375 MHz (Tx) y 143,0375 MHz (Rx), del Título habilitante suscrito el 8 de abril de 2019 e inscrito en Tomo 136 a Foja 13671. Por lo indicado, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada.”*

-El Informe Técnico de verificación de operación No. **IT-CCDE-2021-0106 de 28 de junio de 2021**, de la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, señala:

*“1. ANTECEDENTES: (...) Considerando los documentos, oficio No. GADMS-GADMS-2021-0048-O de 13 de mayo de 2021, en el cual se refiere al Informe Técnico IT-CZO3-2020-0300, oficio No. 00013-GADMS-2021-CB, de 12 de mayo de 2021; Informe de funcionamiento de la radio frecuencia adquirida por el GADMS para el Cuerpo de Bomberos Oficio No. 001-GADMS-PS, de 11 de mayo de 2021; Acta entrega recepción definitiva de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrita por el GAD Municipal de Sigchos y la Gerente Propietaria de SPECTRUM; Oficio No. 039-GADMS-2018-CB, de 14 de noviembre de 2018; Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Oficio SN de fecha 11 de abril de 2021, suscrito por el señor Carlos Guerrero; 10 FOTOGRAFÍAS; Detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP de fecha 16 de abril de 2021 Oficio No. ARCOTEL-DEDA2019-0335-OF de fecha 21 de marzo de 2019 y Oficio Nro. GADMS-GADMS-2021- 0055-O de 08 de junio de 2021, registrado con documento No. ARCOTEL-CTHB2021-0032-E. (...)”*

**“5. CONCLUSIÓN:** Con base en el informe de verificación de operación de las frecuencias del sistema de radiocomunicaciones Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Sigchos emitido por la Coordinación Zonal 3 (memorando Nro. ARCOTELCZO3-2021-1155-M) se concluye que el concesionario si instaló los equipos de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil autorizado dentro de un (1) año de plazo establecido en el título habilitante respectivo, el circuito 1 de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si opera correctamente en las frecuencias autorizadas Circuito 1: 138,0375 MHz (Tx) y 143,0375 MHz (Rx), del Título habilitante suscrito el 8 de abril de 2019 e inscrito en Tomo 136 a Foja 13671.

*Por lo tanto el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada.”*

- El Informe Técnico **IT-CZ03-2021-0141 de 28 de junio de 2021**, emitido por la Coordinación Zonal 3, señala:

**“4. OBSERVACIONES:**

*En la inspección realizada se contó con la participación de la señora JUDITH ALBAN, secretaria del GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS y LCDO. CAMILO VITERI JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SIGCHOS. La red privada autorizada es utilizada por el personal del CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SIGCHOS*

**5. CONCLUSIONES:**

*El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si instaló los equipos de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil autorizado dentro de un (1) año de plazo establecido en el título habilitante respectivo. El circuito 1 de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si opera correctamente en las frecuencias autorizadas Circuito 1: 138,0375 MHz (Tx) y 143,0375 MHz (Rx), del Título habilitante suscrito el 8 de abril de 2019 e inscrito en Tomo 136 a Foja 13671. Por lo indicado, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada.”*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes emite el Dictamen Económico DE-CTDE-2021-077 de 09 de julio de 2021, actualizado el 02 de agosto de 2021, en el cual concluye lo siguiente:

**“3. CONCLUSIONES:**

*El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS con RUC No.0560001190001 y código de usuario No. 0593248, en referencia a la información del Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF y a la información de la página web, mantiene valores pendientes y ha incurrido en mora, al 17 de agosto de 2021.*

*En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, el contrato inscrito en el Tomo 136 a Fojas 13671 se encuentra en estado “VIGENTE”.*

*Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con el trámite respectivo en referencia al informe técnico IT-CCDE-2021-0106.”.*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes emite el Dictamen Técnico DT-CTDE-2021-0269 de 02 de julio de 2021, actualizado el 02 de agosto de 2021, señala lo siguiente

*“3. DICTAMEN TÉCNICO.- Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, se determina que en la información de los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas de la solicitud correspondiente al Título Habilitante de Tomo – Fojas 136-13671, se encuentra activa y no presenta ninguna anomalía.*

*Por lo expuesto en el informe técnico IT-CCDE-2021-0106, en el que se especifica que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS: “si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada”; se recomienda archivar el acto de extinción y continuar con el proceso que corresponda.”.*

*(...)”.*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0186 de 02 de agosto de 2021 de sustanciación del proceso Administrativo del Título Habilitante otorgado al GAD Municipal de Sigchos, el cual analizó y concluyó:

**“4. ANÁLISIS JURÍDICO**

*(...)”*

*De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República, que determina “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

*Por lo que, el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada adjunto y notificado con el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0923-OF de 08 de abril de 2021, ha sido emitido cumpliendo con los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y está debidamente motivado y notificado legalmente*

al concesionario, por lo que se ha cumplido con la eficacia del acto administrativo, sobre el título habilitante de AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, suscrito el 08 de abril de 2019, inscrito en el tomo 136 a fojas 13671, por el incumplimiento en la Instalación y operación en el plazo determinado en el contrato otorgado por la ARCOTEL y en la normativa de telecomunicaciones aplicable, así como del informe de control de inspección de operación de la red autorizada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sigchos, que determinó el incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido.

A través del Acto de simple administración adjunto y notificado con el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0923-OF de 08 de abril de 2021, la ARCOTEL, concedió al concesionario **el término de diez (10) días** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba oportuna que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso, y de los artículos 186,187 y 188 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Dentro del proceso de sustanciación se emite la providencia de apertura del término de prueba el 19 de mayo de 2021, ampliado con providencia del 11 de junio de 2021, a fin de que se analice y se efectúe la inspección requerida por el GAD Municipal Sigchos contenida en documentos registrados con No. ARCOTEL-CTHB-2021-00026-E de 13 de mayo de 2021 y ARCOTEL-CTHB-2021-0032-E de 08 de junio de 2021.

La Coordinación Técnica de Control, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1227-M de 28 de junio de 2021, remite los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección Zonal 3 y la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, contenidos en **memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-1155-M de 28 de junio de 2021** suscrito por el Director Zonal 3, Encargado, adjunta el Informe Técnico de Control IT-CZO3-2021-0141 de 28 de junio de 2021, de verificación mediante monitoreo, en el cual indica que: "El circuito 1 de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, **si opera correctamente en las frecuencias autorizadas** Circuito 1: 138,0375 MHz (Tx) y 143,0375 MHz (Rx), del Título habilitante suscrito el 8 de abril de 2019 e inscrito en Tomo 136 a Foja 13671. Por lo indicado, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada." (Subrayado y Negrilla me pertenece).

También remite el Informe Técnico de verificación de operación No. IT-CCDE-2021-0106 de 28 de junio de 2021, de la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, que concluye: "(...) Con base en el informe de verificación de operación de las frecuencias del sistema de radiocomunicaciones Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Sigchos emitido por la Coordinación Zonal 3 (memorando Nro. ARCOTELCZO3-2021-1155-M) se concluye que el concesionario si instaló los equipos de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil autorizado dentro de un (1) año de plazo establecido en el título habilitante respectivo, el circuito 1 de la Red Privada conformada por el sistema Fijo-Móvil del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si opera correctamente en las frecuencias autorizadas Circuito 1: 138,0375 MHz (Tx) y 143,0375 MHz (Rx), del Título habilitante suscrito el 8 de abril de 2019 e inscrito en Tomo 136 a Foja 13671.

Por lo tanto el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada." (Subrayado me pertenece).

En base a los indicados informes emitidos por la gestión de control de la ARCOTEL, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes emite el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0269 de 02 de julio de 2021, actualizado el 02 de agosto de 2021, en el cual se concluye que: "(...) por lo expuesto en el informe técnico IT-CCDE-2021-0106, en el que se especifica que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS: "si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada"; se recomienda archivar el acto de extinción y continuar con el proceso que corresponda.; (...) (subrayado me pertenece)

Por las consideraciones y argumentos contenidos en los Informes Técnicos de monitoreo y control emitidos por la Coordinación Técnica de Control, anexos al memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1227-M de 28 de junio de 2021, conforme a los argumentos aportados por el administrado en la etapa de prueba, considerados por la gestión de control, como del Informe Técnico No. DT-CTDE-2021-0269 de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en los cuales se determina que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS: "**si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada**", se procede conforme a lo recomendado, esto es al archivo del proceso administrativo de extinción unilateral del título habilitante inscrito el Tomo 136 a Fojas

13671, al no subsistir los argumentos técnicos en los cuales se motivó el inicio del mencionado proceso administrativo.

En virtud de las nuevas circunstancias señaladas, para proceder con el archivo del proceso administrativo, quedan sin efecto el **Dictamen Técnico** No. DT-CTDE-2021-0065 de 10 de marzo de 2021, el **Dictamen Económico** No. DE-CTDE-2021-014 de 10 de marzo de 2021 y el **Dictamen Jurídico** No. DJ-CTDE-2021-0060 de 06 de abril de 2021.

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para emitir el acto administrativo correspondiente en aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, resuelva este proceso administrativo.

## 5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los informe técnicos de control No. IT-CZO3-2021-0141; IT-CCDE-2021-0106 de 28 de junio de 2021, remitidos por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1227-M de 28 de junio de 2021, que concluyen que el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si opera correctamente en las frecuencias autorizadas Circuito 1: 138,0375 MHz (Tx) y 143,0375 MHz (Rx), del Título habilitante suscrito el 8 de abril de 2019 e inscrito en Tomo 136 a Foja 13671. Por lo indicado, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada." ; y del Dictamen Técnico No DT-CTDE-2021-0269 de 02 de julio de 2021, actualizado el 02 de agosto de 2021 emitido por la Dirección Técnica de Título Habilitantes, una vez que se ha seguido el procedimiento administrativo cumpliendo el debido proceso señalado en los Artículos 76, 82, 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, no ha incurrido en la causal de incumplimiento de no instalación y no operación del sistema de frecuencias autorizado, en su título habilitante inscrito el 08 de abril de 2019 en el Tomo 136 a Foja 13671 del Registro Público de Telecomunicaciones, siendo pertinente el archivo del mismo, de lo cual se deberá notificar al Administrado.

## 6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019, resuelva el procedimiento mediante acto respectivo declarando el archivo del proceso administrativo, por lo cual el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, debe continuar la operación y cumplir las obligaciones del título habilitante suscrito el 08 de abril de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 136 a fojas 13671.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL."

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento, y acoger** los informe técnicos de control No. IT-CZO3-2021-0141; IT-CCDE-2021-0106 de 28 de junio de 2021, remitidos por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1227-M de 28 de junio de 2021, que concluyen que: el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si opera correctamente en las frecuencias autorizadas Circuito 1: 138,0375 MHz (Tx) y 143,0375 MHz (Rx), del Título habilitante suscrito el 8 de abril de 2019 e inscrito en Tomo 136 a Foja 13671. Por lo indicado, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, si ha dado inicio de manera correcta a la operación de la Red Privada autorizada." ; y acoger el Dictamen Técnico No DT-CTDE-2021-0269 de 02 de julio de 2021, actualizado el 02 de agosto de 2021; Dictamen Económico DE-CTDE-2021-077 de 09 de julio de 2021, actualizado el 02 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, así como del Dictamen Jurídico No. CTDE-2021-0186 de 02 de agosto de 2021, de sustanciación del proceso administrativo respecto del Título Habilitante suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

**ARTÍCULO DOS.-** Proceder con el archivo del proceso administrativo de extinción unilateral iniciado al Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES EN EL TOMO 136 A FOJAS 13671 A NOMBRE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS, conforme lo previsto en los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo y lo pertinente del numeral 5 del artículo 187 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, por lo cual el mencionado concesionario debe continuar con la operación y cumplimiento de obligaciones previstas en el referido título habilitante.

**ARTÍCULO TRES.-** Informar al Alcalde del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS con el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO CUATRO.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Financiera; Dirección Técnica de Gestión Económica actuar y realizar las gestiones en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTICULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal - Alcalde del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS al siguiente correo electrónico: [gadmunicipal@gadmsigchos.gob.ec](mailto:gadmunicipal@gadmsigchos.gob.ec); a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de agosto de 2021

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (E)**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado y Revisado por:	Revisor Técnico:	Revisor Económico:	Aprobado por:
Ab. Janeth Pincay Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Abg. Richard Wilmot Palomeque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico